

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

YANKO DURÁN PRIETO, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los artículos 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua; 66 numeral 1 inciso x de la Ley Electora del Estado de Chihuahua; 26 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; artículo 23 del Código de Ética del Instituto Estatal Electoral; y 3 primer párrafo de la Guía para la Emisión del Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como servidores públicos, entre otros, aquellos que laboren en los organismos que cuenten con autonomía, los cuales serán responsables de actos u omisiones que incurran en el desempeño de las funciones; y por otro lado, el artículo 109, fracción III, del mismo ordenamiento establece como conductas sancionables aquellas que vayan en contra de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

II. Que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas contempla que los servidores públicos deberán de observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

III. Que los artículos 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado estipulan que los entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas para garantizar la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

IV. Que tal como lo dictan los artículos 23, 25, del Código de Ética del Instituto Estatal Electoral, se deberá de emitir un Código de Conducta que vincule y fomente la identificación de las personas servidoras públicas, incorporando las reglas de integridad respecto de la actuación pública, información pública, contrataciones públicas, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimientos administrativos, desempeño permanente con integridad, imparcialidad electoral y comportamiento digno.

Es por lo anterior, que se expide el:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto, sin importar el nivel jerárquico, la temporalidad y el régimen de contratación, y deberá ser cumplido en el marco de sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 2. El presente Código de Conducta tiene por objeto guiar a las personas servidoras públicas del Instituto en aplicar los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética, fijando los parámetros de comportamiento que deben de seguir en el ejercicio de sus funciones laborales, orientando su actuación hacia una conducta digna e íntegra.

Además, refuerza el compromiso y respeto con la ciudadanía chihuahuense, la Constitución, el principio de legalidad y los derechos humanos, maximizando los valores, principios y virtudes del servicio público; planteando las directrices para promover la superación institucional y la consolidación de la ética pública, a efecto de que se permeé en la ciudadanía el reconocimiento, la confianza y credibilidad en la función electoral.

Artículo 3. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. **Carta compromiso:** Es el instrumento a través del cual las personas servidoras públicas del Instituto manifiestan su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, y de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia del mismo.
- II. **Código de Conducta:** El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la Presidencia del Instituto, a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas del Instituto

aplicarán los principios valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

- III. **Código de Ética:** El Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, instrumento normativo, previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública adscrita al Instituto, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
- IV. **Comité de Ética:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- V. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- VII. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- VIII. **LGRA:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IX. **Órgano de Control:** El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- X. **Persona servidora pública:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- XI. **Principios:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en los artículos 109, fracción III, de la Constitución; 178, fracción III, de la Constitución Local; 7 de la LGRA; 5 de la Ley General del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua; 6 del Código de Ética y en los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XII. **Riesgos éticos:** Son situaciones en las que potencialmente pudieran vulnerarse los principios, valores o reglas de integridad que rigen a la persona servidora pública.
- XIII. **Valores:** Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral de los servidores públicos al tomar decisiones.

CAPÍTULO I

Objetivo, Misión, Visión

Artículo 4. Objetivo. Fijar la pauta en la conducta de las personas servidoras públicas para garantizar los objetivos del Instituto de organizar de forma periódica las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los Ayuntamientos en el Estado; fomentar la cultura política y de participación social y ciudadana en forma permanente e incluyente; organizar la celebración de consultas populares y promover el uso de instrumentos de participación ciudadana; y preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos.

Artículo 5. Misión. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de la sociedad chihuahuense, a través de la organización de procesos electorales y de participación ciudadana y la promoción de una cultura cívica incluyente y con perspectiva de género.

Artículo 6. Visión. El Instituto es un organismo cercano a la sociedad, con credibilidad y reconocimiento nacional, por organizar procesos de participación ciudadana legítimos y confiables, ser el principal promotor de la cultura cívica en el Estado y contar con una gestión pública orientada a resultados, respaldado en un equipo humano profesional y en el uso de tecnologías de información de vanguardia.

CAPÍTULO II

Principios, Valores y Reglas de Integridad

Artículo 7. En el Instituto, todo el personal que labore o preste sus servicios observará lo siguiente:

- I. **Principios:** Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad;
- II. **Valores:** Interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo y responsabilidad; y

- III. **Reglas de integridad:** Actuación pública, información pública, contrataciones públicas, programa y presupuesto institucional, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativo, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.

Artículo 8. Directrices. Para la efectiva aplicación de los principios enumerados en el artículo anterior, las personas servidoras públicas del Instituto observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las

necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en la normativa, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Instituto.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO III

Riesgos éticos

Artículo 9. La identificación de los riesgos éticos que haya en cada una de las unidades administrativas del Instituto podrán ser determinados por:

- I. Los resultados de los mecanismos implementados por el Órgano Interno de Control en el tema;

- II. Las denuncias o quejas que se presenten en las áreas respectivas o ante el Comité de Ética;
- III. La encuesta de clima y cultura organizacional del Instituto;
- IV. Las encuestas de cumplimiento al Código de Conducta; y/o,
- V. Cualquier otra fuente de información o estudio que determine el Comité de Ética.

Artículo 10. En la atención, tramitación o resolución de asuntos de su competencia, las personas servidoras públicas del Instituto informarán a su superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de las obligaciones, y evitarán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

CAPÍTULO IV

Carta compromiso y de invitación

Artículo 11. Carta compromiso. Todas las personas servidoras públicas del Instituto suscribirán por triplicado la carta compromiso contenida en el anexo primero de este Código, y las entregarán impresas al Comité de Ética.

Artículo 12. Carta invitación. A todas las personas servidoras públicas del Instituto se les hará entrega, de una carta invitación para fomentar el sentido de identificación con los Códigos de Ética y de Conducta, para que estas asuman el compromiso con la ética pública, los principios, valores y reglas de integridad que la rigen; la prevención de conflictos de intereses, y en contra de toda forma de discriminación, de hostigamiento y acoso sexual, así como de tolerancia cero a la corrupción, contenida en el anexo segundo de este Código.

TITULO SEGUNDO

CONDUCTAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

Consideraciones para la aplicación de reglas de valores

Artículo 13. Responsabilidad. Las personas servidoras públicas del Instituto desempeñarán las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, probidad, exhaustividad y profesionalismo, asumirán las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.

I. Como persona servidora pública del Instituto deberá:

1. Desempeñar con responsabilidad, eficacia y eficiencia todas y cada una de las tareas encomendadas con base en las funciones del puesto;
2. Actuar con ética y profesionalismo;
3. Conocer y apegarse a las instrucciones, procedimientos y normativa inherentes a su empleo, cargo o comisión;
4. Conocer y apegarse en todo momento al marco jurídico que rige al Instituto;
5. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y velar por los intereses del Instituto;
y
6. Hacer uso correcto del uniforme, identificaciones, documentos, correspondencia, fondos, bienes y herramientas que se le asignen para el desempeño de sus funciones.

II. Como servidora o servidor público del Instituto no deberá:

1. Falsear, ocultar o alterar la información que esté bajo su resguardo;
2. Utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias del Instituto, o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero;
3. Realizar conductas que perjudiquen o entorpezcan la actuación del Instituto o de la función electoral;
4. Hacer mal uso de la vestimenta institucional dentro o fuera del Instituto, y fuera del horario laboral; y
5. Desempeñar sus funciones en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante.

Artículo 14. Equidad de género. Las personas servidoras públicas del Instituto, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones del Instituto.

I. Como persona servidora pública del Instituto deberá:

1. Favorecer la equidad de género en políticas y acciones relacionadas con las atribuciones de su área de trabajo, además de asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo;
2. Usar un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarse con las demás personas al exterior y al interior de del Instituto; y
3. Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin establecer distinciones por motivos de género.

II. Como persona servidora pública del Instituto no deberá:

1. Realizar actos o manifestaciones que fomenten distinciones, exclusiones y generen desigualdades o prejuicios en razón de género;
2. Condicionar los servicios que presta el Instituto en función del género de las personas; y
3. Realizar actos de acoso y/u hostigamiento sexual, laboral o psicológico en contra de las personas.

Artículo 15. Respeto a los Derechos Humanos. Las personas servidoras públicas del Instituto, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán, promoverán y protegerán el respeto a los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

I. Como persona servidora pública del Instituto deberá actuar con respeto a los derechos humanos y sus garantías reconocidas en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

- II. Como persona servidora pública del Instituto no deberá cometer actos que atenten en contra de la dignidad de las personas, la vida, integridad, igualdad, libertad, honor, vida privada, salud, el acceso a la información, el medio ambiente, el empleo, la justicia y la equidad de las personas y cualquier otro derecho humano de particulares, tanto al interior como al exterior del Instituto.

Artículo 16. Cooperación. Las personas servidoras públicas del Instituto colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo y la colaboración para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto; generarán una plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en el Instituto y la función electoral.

- I. Como persona servidora pública del Instituto deberá:
 - 1. Capitalizar los esfuerzos del personal en resultados orientados a satisfacer las necesidades colectivas del Instituto, elevando la colaboración a estándares que resulten de mayor provecho para los fines establecidos y encomendados por el Instituto;
 - 2. Establecer las estrategias para cumplir una meta determinada y el manejo de procedimientos utilizados en grupos de trabajo y comisiones para lograr los mejores resultados de proyectos, metas y objetivos comunes;
 - 3. Obtener resultados óptimos de objetivos comunes al reconocer que son la suma de esfuerzos y capacidades de cada integrante del grupo; y
 - 4. Administrar y delegar actividades y responsabilidades conjuntas, con el objetivo de optimizar el capital humano y distribuir de forma equitativa y adecuada las funciones del Instituto; y
 - 5. Utilizar racionalmente el uso eficiente de los recursos del Instituto.
- II. Como persona servidora pública del Instituto no deberá:
 - 1. Retener información que pueda ser de utilidad para alcanzar las metas y objetivos del Instituto;

2. Proporcionar información indebida que se le solicite sin hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico;
3. Demeritar sin justificación las ideas o iniciativas vertidas por sus compañeras y compañeros de trabajo;
4. Individualizar el logro de metas o labores derivado de un trabajo conjunto de sus compañeras y compañeros de trabajo;
5. Retrasar innecesariamente las tareas que le sean asignadas o utilizar el tiempo de trabajo de sus compañeras y compañeros en tareas distintas a las comprometidas; y
6. Requerir información dirigida a un objetivo distinto al cumplimiento de la normativa, los planes y programas del Instituto.

Artículo 17. Igualdad y no discriminación. Las personas servidoras públicas del Instituto prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el color de piel; nacionalidad; origen étnico; género; preferencias sexuales; condición social, física, económica, de salud y/o jurídica; edad; creencias; apariencia; situación migratoria; idioma; cultura a la que pertenece; opiniones; filiación política; estado civil; antecedentes penales o cualquier otro motivo.

I. Como persona servidora pública del Instituto deberá:

1. Ser justo en el trato con las demás personas sin importar su color de piel; nacionalidad; origen étnico; género; preferencias sexuales; condición social, física, económica, de salud y/o jurídica; edad; creencias; apariencia; situación migratoria; idioma; cultura a la que pertenece; opiniones; filiación política; estado civil; antecedentes penales o cualquier otro motivo;
2. Reconocer que todas las personas gozan de los mismos derechos y obligaciones;
y
3. Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación por su color de piel; nacionalidad; origen étnico; género; preferencias sexuales; condición social, física, económica, de salud y/o jurídica; edad; creencias; apariencia; situación migratoria; idioma; cultura a la que pertenece; opiniones; filiación política; estado civil; antecedentes penales o cualquier otro motivo.

II. Como persona servidora pública del Instituto no deberá:

1. Discriminar a las personas por su color de piel; nacionalidad; origen étnico; género; preferencias sexuales; condición social, física, económica, de salud y/o jurídica; edad; creencias; apariencia; situación migratoria; idioma; cultura a la que pertenece; opiniones; filiación política; estado civil; antecedentes penales o cualquier otro motivo;
2. Condicionar los servicios que presta el Instituto en función de su color de piel; nacionalidad; origen étnico; género; preferencias sexuales; condición social, física, económica, de salud y/o jurídica; edad; creencias; apariencia; situación migratoria; idioma; cultura a la que pertenece; opiniones; filiación política; estado civil; antecedentes penales o cualquier otro motivo; y
3. Utilizar un lenguaje que fomente estereotipos, prejuicios o exclusión en contra de las personas.

Artículo 18. Interés público. Las personas servidoras públicas del Instituto actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

I. Como persona servidora pública del Instituto deberá:

1. Atender con eficiencia y cortesía a la ciudadanía en sus trámites, requerimientos, servicios, y necesidades de información; y
2. Buscar que sus acciones y actitudes brinden a la sociedad confianza y credibilidad en el Instituto.

II. Como persona servidora pública del Instituto no deberá:

1. Disponer de los recursos que le han sido proporcionados para el desempeño de sus actividades, en asuntos diferentes a los que institucionalmente les encomienden;

2. Tener actitudes de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad frente a los requerimientos de la ciudadanía en la atención de sus necesidades; y
3. Favorecer intereses particulares, personales o ajenos a las necesidades y demandas de la sociedad por encima del interés del Instituto.

Artículo 19. Respeto. Las personas servidoras públicas del Instituto se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados. Asimismo, considerarán sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

I. Como persona servidora pública del Instituto deberá:

1. Mantener relaciones laborales cordiales y respetuosas que no se basen exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad;
2. Observar una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias del área de trabajo y personales de sus compañeros, así como de los bienes del Instituto;
3. Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento y/o acoso; y
4. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios rectores de la materia electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Como persona servidora pública del Instituto no deberá:

1. Tratar injustamente a cualquier persona haciendo ostentación de su cargo, puesto o comisión dentro o fuera del Instituto;
2. Realizar actos que atenten contra la integridad física y emocional, así como de la dignidad humana;
3. Limitar la libre expresión de ideas o de pensamiento y el libre desarrollo de la personalidad;
4. Provocar conflictos con sus compañeros de trabajo o propiciarlos entre ellos;

5. Propagar desinformación o información mal intencionada que afecte la ejecución de las actividades del Instituto y/o a las demás personas servidoras públicas;
6. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
7. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, y conductas de naturaleza sexual;
8. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia, la anatomía con connotación sexual o cualquier otro tipo que denigre o impacte negativamente a la misma;
9. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores, propuestas o encuentros de carácter sexual; y
10. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

Artículo 20. Liderazgo. Las personas servidoras públicas del Instituto serán guía, muestra y promotores del Código de Ética y las reglas de integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución, Constitución Local y las demás leyes que les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

I. Como persona servidora pública del Instituto deberá:

1. Adecuar su actuación con los valores, principios y reglas de integridad; y
2. Proponer ideas, estrategias y tener iniciativas que coadyuven a mejorar el funcionamiento de su área y del Instituto en conjunto.

II. Como persona servidora pública del Instituto no deberá:

1. Incumplir con sus responsabilidades y funciones que se encuentren legalmente encomendadas;

2. Orientar su trabajo hacia objetivos que concedan privilegios indebidos a favor de persona alguna; e
3. Infringir deliberadamente los valores, principios y reglas previstas en este Código de Conducta.

Artículo 21. Entorno Cultural y Ecológico. En el desarrollo de sus actividades, las personas servidoras públicas del Instituto evitarán la afectación del patrimonio cultural y de sus ecosistemas, asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

I. Como persona servidora pública del Instituto deberá:

1. Utilizar racionalmente agua, papel, energía eléctrica y, en general, toda energía y recurso en las instalaciones del Instituto;
2. Reutilizar el material de las oficinas cuanto sea posible y sus condiciones de uso sea el adecuado, cuidando en el caso del reciclaje de hojas, no se utilicen aquellas que puedan contener información confidencial o sensible que pueda perjudicar o afectar al personal o al propio Instituto; y
3. Fomentar la implementación de prácticas que promuevan el cuidado del medio ambiente.

II. Como persona servidora pública del Instituto no deberá:

1. Dañar el acervo documental que se halla resguardado en el Instituto;
2. Realizar cualquier actividad que dañe la salud de las personas y el medio ambiente;
3. Contravenir las disposiciones institucionales en materia de espacios libres de tabaco y disposición de desechos; y
4. Desperdiciar agua, papel, energía eléctrica y, en general todos los recursos o insumos de diversa índole que están a su resguardo y/o alcance.

CAPÍTULO II

Consideraciones para la aplicación de reglas de integridad

Artículo 22. Desarrollo permanente e integral. Las personas servidoras públicas del Instituto actuarán bajo los principios y valores del Código de Ética y del Código de Conducta, dando certeza plena de su actuar frente a las personas en general, buscando permanentemente la actualización y formación profesional del personal a su cargo, de sus compañeros y el propio, para el mejoramiento de su desempeño.

- I. Como persona servidora pública del Instituto deberá:
 1. Observar una conducta digna que fortalezca al Instituto y que, a su vez, responda a las necesidades de la sociedad chihuahuense;
 2. Evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas del Instituto que le corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto, cuando sea el caso;
 3. Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el Instituto y/o otras instituciones, con total disposición para lograr la mejora continua en su desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades de su empleo, cargo o comisión;
 4. Buscar la actualización constante relativa a sus funciones y en materia electoral, con el propósito de desempeñarse con calidad y efectividad como persona servidora pública; y
 5. Apegarse a los esquemas laborales que permitan el cumplimiento del horario de trabajo y que exista una conciliación entre la vida privada y el empleo.

- II. Como persona servidora pública del Instituto no deberá:
 1. Obstaculizar o impedir la participación del personal a su cargo en los concursos para ocupar una plaza vacante al interior del Instituto, o fuera del mismo; y
 2. Permanecer sin actualizaciones en los estudios, talleres, diplomados o cualquier modulo que se presenten para actualizar sus conocimientos y elevar su desarrollo profesional.

Artículo 23. Integridad. Las personas servidoras públicas del Instituto actuarán de manera congruente con los principios y valores en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, comprometidos en ajustar su conducta con la ética que responda al interés público y generarán certeza de su actuación frente a la ciudadanía.

I. Como persona servidora pública del Instituto deberá:

1. Observar y delimitar sus actuaciones al servicio público orientándolas al respeto, la honestidad y la verdad con la premisa de fortalecer la vida en comunidad dentro del Instituto;
2. Actuar con honradez y respeto en todo momento en cuanto al bien ajeno y aquello que no le pertenece, con el fin de que impere la armonía dentro y fuera de la institución;
3. Cumplir responsablemente con sus labores cotidianas, así como con las metas y objetivos institucionales para contribuir al logro de la misión y visión del Instituto;
- y
4. Proteger el patrimonio documental que se encuentra resguardado al interior del Instituto, promoviendo las acciones necesarias para garantizar su preservación.

II. Como persona servidora pública del Instituto no deberá:

1. Tomar comportamientos que promuevan actos de corrupción que dañen el patrimonio e imagen del Instituto;
2. Realizar actos contrarios a la ética que afecten a las personas y a los bienes que conforman al Instituto;
3. Revelar, por cualquier medio, a terceras personas información sensible relacionada con las actividades propias del Instituto que puedan dañar la imagen institucional; y
4. Sustraer o permitir la sustracción ilícita, destrucción o la manipulación inadecuada de información o recursos del Instituto.

Artículo 24. Manejo responsable de la información. Las personas servidoras públicas del Instituto ofrecerán a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y

transparente de la información que genera y resguarda, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial por razones legales en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. Como persona servidora pública deberá:

1. Proporcionar la información que en su caso le corresponda divulgar a la sociedad de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la reserva o confidencialidad utilizando los procedimientos establecidos en la ley;
2. Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna;
3. Garantizar la organización y conservación de los documentos y archivos a su cargo, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
4. Cuidar la información a su cargo, al impedir o evitar la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma;
5. Mantener actualizada la información y proporcionarla oportunamente; y
6. Mantener discreción, objetividad e imparcialidad en los procedimientos de adquisiciones de los que forme parte.

II. Como persona servidora pública no deberá:

1. Ocultar los registros y demás información del Instituto relacionada con el ejercicio de los recursos financieros con la finalidad de propiciar la transparencia y la rendición de cuentas, o bien, para pretender obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole;
2. Utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias del Instituto, o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero;
3. Entregar o dar a conocer información relacionada con el Instituto cuando no tenga autorización para ello, por lo que en todo momento se observarán las disposiciones aplicables y solicitarán, en su caso, la intervención de las instancias o conductos competentes; y

4. Favorecer a terceros con información que sea parte de un procedimiento de adquisición o compra, que les permita tomar ventaja sobre los demás participantes.

Artículo 25. Prevención de Conflictos de Interés. Las personas servidoras públicas del Instituto evitarán encontrarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del Instituto o de terceros. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que les corresponden por su empleo, cargo o comisión, representa potencialmente un conflicto de intereses.

I. Como persona servidora pública del Instituto deberá:

1. Actuar con honradez y con apego a la ley y a las normas reglamentarias y administrativas en las relaciones con contratistas y proveedores del Instituto;
2. Informar al Órgano de Control de aquellos asuntos en los que pueda presentarse un conflicto de interés;
3. Aceptar que, por el desempeño de sus funciones, la única remuneración a la que tiene derecho es la que otorga el Instituto; y
4. Cumplir cabalmente con las obligaciones de su puesto, con independencia de ideologías, preferencias partidistas y creencias religiosas.

II. Como persona servidora pública del Instituto no deberá:

1. Intermediar con terceros para hacer negocios u obtener beneficios a través del Instituto;
2. Aprovechar para fines personales los servicios contratados por el Instituto;
3. Intervenir, con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan resultar un beneficio personal para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; y

4. Aceptar regalos, dádivas o estímulos de cualquier tipo que tenga como fin influir en sus decisiones como servidor público en el Instituto.

Artículo 26. Rendición de cuentas. Las personas servidoras públicas del Instituto asumirán, ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión; informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público por parte de la ciudadanía.

I. Como persona servidora pública del Instituto deberá:

1. Contribuir con el Instituto para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas;
2. Atender con diligencia los requerimientos que se formulen con motivo de las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto;
3. Mantener en orden y apegadas a la normatividad las actividades y recursos que le han sido asignados para el cumplimiento de su empleo, cargo o comisión; y
4. Contribuir con los órganos fiscalizadores para atender las observaciones y recomendaciones emitidas por incumplimiento en el desempeño y el manejo de recursos.

II. Como persona servidora pública del Instituto no deberá:

1. Ejercer los recursos públicos en desapego a la normatividad que los regula; y
2. Falsear, ocultar o alterar la información que se presenta ante las instancias fiscalizadoras.

Artículo 27. Transparencia. Las personas servidoras públicas del Instituto, en el ejercicio de sus funciones, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atenderán con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionarán la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y, en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información del Instituto, como un elemento

que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que están bajo su custodia.

I. Como persona servidora pública del Instituto deberá:

1. Realizar sus funciones de modo tal que no tema el escrutinio público más estricto y minucioso, y de presentarse, sea capaz de superarlo exitosamente;
2. Desarrollar sus funciones con respeto y discreción usando los recursos y bienes inherentes a su cargo y los medios que se dispongan únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, evitará cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o disposición para el cumplimiento de los deberes propios de su cargo;
3. Facilitar la consulta de información a la sociedad a través de los medios autorizados, de manera equitativa y oportuna, con excepción de la clasificada como confidencial y reservada, tomando en todo momento la responsabilidad por la información a su cargo y evitando su deformación; y
4. Contribuir con la institución para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas.

II. Como persona servidora pública del Instituto no deberá:

1. Realizar acciones tendientes a inhibir la presentación de quejas o denuncias por parte de la ciudadanía o del personal del Instituto;
2. Utilizar las quejas y las denuncias con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no sea objetiva y fundamentada; y
3. Proporcionar a terceros información relativa a las personas que las identifican o las hacen identificables, particularmente, aquella que les da identidad, describe, precisa su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional, así como de aspectos más sensibles o delicados, como su forma de pensar, estado de salud, características físicas, ideología o vida sexual, entre otros aspectos.

Artículo 28. Uso racional de recursos. Las personas servidoras públicas del Instituto utilizarán los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros para cumplir con su función, adoptando criterios de racionalidad y austeridad.

I. Como persona servidora pública del Instituto deberá:

1. Usar y asignar de forma transparente, equitativa e imparcial y bajo los criterios de racionalidad, austeridad y ahorro, los recursos humanos, materiales y financieros, para que el trabajo, tareas e instrucciones que le sean encomendadas se realicen de manera eficiente, utilizándolos con responsabilidad en el cumplimiento de la misión del Instituto;
2. Utilizar las instalaciones o áreas comunes para cuestiones estrictamente laborales en los tiempos y horarios asignados;
3. Realizar en forma oportuna la comprobación de los recursos financieros que le proporcionen, ya sea para cumplir una comisión oficial o para efectuar alguna contratación, observando la normatividad aplicable; y
4. Utilizar con moderación los servicios de teléfono, fax y correspondencia, emplear preferentemente los medios electrónicos para comunicarse con otros servidores públicos o personas, y evitar, en la medida de lo posible, la generación innecesaria de oficios o comunicados.

II. Como persona servidora pública del Instituto no deberá:

1. Utilizar el servicio de fotocopiado, impresión o cualquier otro recurso del Instituto para asuntos personales; y
2. Retirar de las instalaciones del Instituto los bienes que le sean proporcionados para el desempeño de sus funciones, salvo en aquellos casos en que las actividades inherentes a su cargo, empleo o comisión así lo requieran.

CAPÍTULO III

Consideraciones para proceso electoral o mecanismos de participación ciudadana

Artículo 29. Proceso electoral e instrumentación de mecanismos de participación ciudadana. Las personas servidoras públicas del Instituto, en el desarrollo de sus actividades y trabajos del proceso electoral e instrumentos de participación ciudadana, actuarán bajo los principios rectores de la función electoral y conforme a sus atribuciones.

- I. Como persona servidora pública del Instituto deberá:
 1. Cumplir con las instrucciones del superior jerárquico inmediato, mandos medios, enlaces, supervisores y superiores del Instituto;
 2. Coadyuvar según corresponda, en el debido cumplimiento de los órganos del Instituto para el alcanzar los fines del Instituto en la organización y operatividad en los procesos electorales e instrumentos de participación ciudadana;
 3. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad, legalidad y objetividad respecto de las posiciones de los partidos y agrupaciones políticas, y sus candidaturas, militantes y dirigentes, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;
 4. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los asuntos que conozca con motivo de su trabajo derivado de la información obtenida durante la organización de procesos electorales e instrumentos de participación ciudadana;
 5. Participar en los cursos de capacitación que determine el Instituto con motivo de los procesos electorales o de mecanismos de participación ciudadana;
 6. Cumplir con las reglas, lineamientos, criterios y formatos en tiempo y forma que emita el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales e instrumentos de participación ciudadana;
 7. Cumplir con eficiencia todas las funciones propias de su cargo, así como desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que se haya determinado, con motivo de los procesos electorales e instrumentos de participación ciudadana;
 8. Cumplir las comisiones de trabajo que, por necesidades del Instituto se le encomienden en lugar y áreas distintos al de su adscripción durante los periodos y en los términos que determinen los órganos competentes de dicho ente público;
 9. Salvaguardar la imagen institucional en las comisiones de trabajo;
 10. Respetar a las y los integrantes de los órganos del Instituto; y

11. Utilizar el uniforme debidamente cuando así se requiera.
- II. Como persona servidora pública del Instituto no deberá:
1. Realizar cualquier actuación que cause una transgresión a los principios de la función electoral, de participación ciudadana o las atribuciones del Instituto;
 2. Participar en asuntos de partidos políticos que no sean competencia del Instituto;
 3. Emitir opinión pública, o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, a favor o en contra de partidos y agrupaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes, candidatos independientes y organizaciones; y
 4. Participar o fomentar la difusión en redes sociales relativas a partidos políticos o candidatura sobre actuaciones que no sean competencia del Instituto.

TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES

Artículo 30. Las personas servidoras públicas del Instituto deberán conducir su actuar conforme a lo siguiente:

- I. **Humanismo:** Reconocer que las leyes y las instituciones existen para servir a las personas y las sociedades, haciendo del servicio humano el principal motor de sus acciones.
- II. **Humildad:** Mantener la consciencia de que se encuentra en una posición de servicio y no de privilegio, encontrando honor y dignidad en su posición de servicio público y que, reconociendo su falibilidad y limitaciones, exhiben su mejor y más genuino esfuerzo en el trabajo diario, anteponiendo siempre el interés general al interés personal, informando a su jefe inmediato y excusándose de intervenir en cualquier situación en la que pueda surgir un conflicto de interés o exista un impedimento legal.
- III. **Sobriedad:** Guiar el actuar desde la sólida base del derecho y no desde la pasión; guardar el justo medio entre los extremos, actuando siempre desde la razón y evitando los actos que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

Artículo 31. Además de las obligaciones establecidas en este Código, las personas servidoras públicas del Instituto con el carácter de directivo tienen la responsabilidad de:

- I. Guiar con su ejemplo y comportarse como modelo para todas las y los servidores públicos;
- II. Proporcionar las herramientas necesarias que promuevan la comprensión y cumplimiento de este Código a las y los servidores públicos a través de la capacitación;
- III. Fomentar una cultura de ética y de respeto a la legalidad que aliente a las y los servidores públicos a manifestar sus preguntas e inquietudes y prohíba represalias o censuras;
- IV. Evaluar y, según sea apropiado, reconocer a las y los servidores públicos que cumplan y promuevan la cultura de la legalidad y el comportamiento ético en su diario actuar; y
- V. Proteger a las y los servidores públicos que denuncian faltas administrativas o actos de corrupción dentro del Instituto.

Artículo 32. La inobservancia del Código de Conducta, en su caso, podrá contravenir lo establecido en el artículo 49, fracción I, de la LGRA, y dará lugar a la investigación y, en su caso, el inicio, sustanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa por parte del Órgano de Control, lo cual se realizará respetando los principios de la presunción de inocencia, garantía de audiencia, debido proceso y el resto de los Derechos Humanos aplicables en el procedimiento.

Las personas servidoras públicas del Instituto que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones contenidas en este Código de Conducta y/o el Código de Ética, deberán informarlo mediante escrito a su superior jerárquico, al Órgano de Control, y/o a las personas integrantes del Comité de Ética.

TÍTULO CUARTO

MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 33. Las personas servidoras públicas del Instituto tendrán la obligación de adecuar todas sus actuaciones conforme a las leyes aplicables, con integridad y el compromiso de la ética pública como lo demanda la sociedad; en tal virtud, deben tomarse como referencia el presente Código de Conducta.

Toda persona servidora pública deberá conocer el contenido de este Código y aplicar las conductas aquí señaladas. Aquel que infrinja lo aquí establecido será merecedor de una sanción según corresponda la falta cometida y las disposiciones que en ese marco se establezca.

Para implementar lo anterior, se prescriben las políticas de cumplimiento, el procedimiento para la aplicación del Código de Conducta, las responsabilidades que asume el personal y las políticas de no aplicar represalias, así como el procedimiento para formular preguntas, solicitar aclaraciones y recibir orientación.

Artículo 34. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Código de Conducta, las personas servidoras públicas del Instituto deberán:

- I. Acatar las disposiciones que regulen su actuar en el desarrollo de sus funciones;
- II. Actuar con ética en su función pública, evitando cualquier conducta contradictoria a los valores y principios aquí precisados; y
- III. Conocer de las leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relativa al desarrollo técnico de las actividades de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 35. Las disposiciones de este Código de Conducta son complementarias y coherentes con las leyes aplicables y obligaciones del Instituto, si hubiera alguna contradicción entre el Código de Conducta y la legislación, la persona servidora pública del Instituto deberá inclinarse por el cumplimiento de la Ley.

Artículo 36. Las personas servidoras públicas del Instituto podrán comparecer ante el Comité de Ética para formular cualquier consulta, recibir orientación y/o solicitar aclaración sobre la aplicación del presente Código.

El Comité de Ética pondrá a disposición de las personas servidoras públicas del Instituto un micrositio en portal de Internet institucional, el cual funcionará como módulo de atención y estará en operación en días y horas hábiles. Las peticiones, consultas o aclaraciones podrán realizarse, cuando así lo soliciten, en forma anónima.

La Presidencia y la Secretaría Técnica del Comité de Ética asesorarán y darán respuesta a las consultas que les sean formuladas en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la recepción de la petición. En las solicitudes de interpretación del Código de Conducta y/o Código de Ética, será el representante del Órgano de Control ante el Comité de Ética el encargado de realizar la interpretación correspondiente.

Artículo 37. En la atención, tramitación o resolución de asuntos de su competencia, la persona servidora pública del Instituto informará a su superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de las obligaciones, y evitará que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso en la toma de decisiones o ejercicio de las funciones de forma objetiva e imparcial.

Artículo 38. Se prohíben las represalias, los castigos o el hostigamiento contra cualquier persona servidora pública que formule preguntas o solicite aclaraciones respecto al comportamiento ético o al cumplimiento de las responsabilidades del funcionariado.

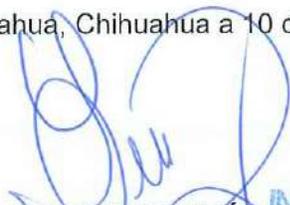
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Órgano Interno de Control del Instituto para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la página electrónica del Instituto y hágase del conocimiento a través de la notificación respectiva a las personas servidoras públicos del Instituto.

Chihuahua, Chihuahua a 10 de enero de 2023



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ANEXO PRIMERO



CARTA COMPROMISO

Chihuahua, Chih., a * de * de ****

La (el) C. _____, por medio de la presente Carta Compromiso, manifiesto que conozco el contenido y alcance del Código de Ética y el Código de Conducta de este Instituto y, por tanto, asumo el compromiso de cumplir sus obligaciones, así como las encomendadas en el cargo de _____, el cual desempeñaré bajo los principios de previstos en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua; 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 6 del Código de Ética, y en los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Código de Conducta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

ATENTAMENTE

NOMBRE

ANEXO SEGUNDO



CARTA INVITACIÓN

Chihuahua, Chih., a * de * de ****

Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, por medio de la presente extiende una invitación a todas las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, para que asuma el compromiso con la ética pública, los principios, valores y reglas de integridad que la rigen; la prevención de conflicto de intereses y en contra de toda forma de discriminación, hostigamiento y acoso laboral o sexual, así como la tolerancia cero a la corrupción.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código de Conducta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

A T E N T A M E N T E

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**